

ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, así como la participación como aspirantes en las convocatorias y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal de la Administración Pública referida.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- DEVENGO.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso con carácter de fijo, temporal o interino como personal laboral del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, por cada solicitud:

	General	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Subgrupo A1 o plaza con categoría o retribución equivalente	25,43 €	6,35 €	10,17 €	10,17 €	12,71 €
Subgrupo A2 o plaza con categoría o retribución equivalente	25,43 €	6,35 €	10,17 €	10,17 €	12,71 €
Subgrupo C1 o plaza con categoría o retribución equivalente	20,34 €	5,08 €	8,14 €	8,14 €	10,17 €
Subgrupo C2 o plaza con categoría o retribución equivalente	20,34 €	5,08 €	8,14 €	8,14 €	10,17 €
Agrupaciones profesionales a las que hace referencia la D.A. séptima de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público	20,34 €	5,08 €	8,14 €	8,14 €	10,17 €

Atendiendo a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer las tasas, se establecen los siguientes tramos dentro de la cuota tributaria:

1.- Todos aquellos sujetos pasivos, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social (perceptor de renta mínima de inserción).

2.- Todos aquellos sujetos pasivos en los que la unidad familiar se encuentre dentro de los parámetros salariales inferiores o iguales, al límite fijado en cada momento por el Gobierno para el salario mínimo interprofesional.

3.- Todos aquellos sujetos pasivos desempleados que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4.- Todos los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Artículo 5.- DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa, únicamente y en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas en el trámite de admisión, por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2.015 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.